NOTIFICACIÓN POR AVISO

El secretario de Cobro Coactivo John Freddy Velasquez Beltran del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Quindío, atendiendo que no fue posible notificar la resolución que declaró la prescripción Extintiva de la Obligación, se debe realizar la notificación de la Resolución No. 63-01273 del 29/12/2023, del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.198, representada por su gerente y/o quien haga sus veces, procede a efectuar la,

NOTIFICACIÓN

Por el presente AVISO, se notifica la Resolución No. 63-01273 del 29/12/2023 "Por la cual se termina y archiva una obligación" cuya parte resolutiva se transcribe:

"RESUELVE

Articulo 1º. *Decretar la prescripción extintiva de la obligación conforme a los considerandos consignados en la parte motiva de la presente Resolución, respecto a la causal establecida en el artículo 11 numeral 9 del literal a) de la Resolución No. 1532 de 2017, del proceso de cobro coactivo No. 632042180001 en contra del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.198 respecto a la obligación contenida en la Resolución 215 del 10 de julio de 2017 y la Resolución de mandamiento de pago No. 0380 del 05 de marzo del 2018, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MLC ($ 1.475.434).*

Articulo 2º. *Ordenar la terminación y archivo del expediente de la referencia, una vez ejecutoriado la presente Resolución, previo registró en los libros correspondientes.*

Articulo 3º. *Realizar los desembargos correspondientes*

Articulo 4º. *Remitir copia del acto vía OnBase a la Dirección Administrativa y Financiera, Grupos Recaudo y Cartera, y de Contabilidad y a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que proceda de conformidad con sus funciones. También deberá reportarla en el informe de gestión mensual a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica de conformidad con el artículo 45 de la Resolución No.01235 de 2014.*

Articulo 5º. *Comunicar a las partes interesadas la presente, advirtiendo que contra esta decisión no procede recurso alguno.*

Dada en Armenia Quindío,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Director Regional Quindio (E)
Funcionario Ejecutor"

El presente AVISO se publica en la página Web de la entidad www.sena.edu.co., con copia íntegra del acto administrativo, del cual se imprimirá constancia para el expediente, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección actual, número de fax y el correo electrónico del deudor, y permanecerá publicado durante 5 días hábiles.

Se fija el presente AVISO en un lugar visible (Cartelera) de las instalaciones de la Oficina de Relaciones Corporativas del SENA Regional Quindío, Carrera 18 N° 7-58 Barrio Galán, Armenia Quindío, hoy .02... de Febrero..... de 2024 a las 8 A.M., por el termino de 5 días hábiles.

John Freddy Velásquez Beltrán
Secretario de Cobro Coactivo

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente AVISO estuvo fijado en lugar visible (Cartelera) de las instalaciones del SENA Regional Quindío hasta las 6 P.M., del *09/02/2024* _____

John Freddy Velásquez Beltrán
Secretario de Cobro Coactivo

ADVERTENCIA: La notificación se entenderá surtida el día siguiente del vencimiento del plazo de los 5 días hábiles del AVISO WEB y del retiro de la cartelera.

Proyectó: Oscar Ivan Jaramillo Gutierrez - Abogado Jurisdicción Coactiva

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SENA

RESOLUCIÓN No. 63 01273 DE 2023

Por la cual se termina y archiva una obligación

EL DIRECTOR DEL SENA REGIONAL QUINDIO

El suscrito, Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Regional Quindío, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y artículos 40 y 43 numeral 4° de la Resolución No. 01235 de 2014, y

CONSIDERANDO:

La oficina de Relaciones Corporativas e Internacionales remite a la Secretaria de Jurisdicción Coactiva del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Quindío, los siguientes documentos:

a. Copia auténtica de la Resolución No. 215 de 10 de julio de 2017, mediante la cual el Ministerio del Trabajo por la trasgresión de normas laborales, ordena sancionar con multa pecuniaria al señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.198, en su condición de persona natural y propietario del establecimiento de comercio JUANCHO'S PANA, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MLC ($ 1.475.434), a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Regional Quindío.

b. Citación para notificación personal fechada el 10 de agosto del 2017.

c. Diligencia de notificación personal de la Resolución 215 del 10 de julio del 2017, fechada el día 20 de septiembre del 2017.

d. Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 215 del 10 de julio del 2017, fechada el día 23 de octubre de 2017.

Las acciones realizadas en la Secretaria de Jurisdicción Coactiva:

1. El dia 02 de marzo del 2018 se suscribió el Auto Avocando Conocimiento del proceso en contra del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA.

2. El 05 de marzo del 2018 se profirió la Resolución No. 0380 por medio de la cual se libra el Mandamiento de Pago del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA.

3. Mediante oficio No. 2-2018-000506 del 02/03/2018, se realizó citación para notificación del Mandamiento de Pago al señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA.

4. Según certificación de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, se evidencia que la comunicación anterior fue entregada el 09/03/2018, según Guia YG185551684CO.

5. Mediante oficio No. 2-2018-000925 del 20/04/2018, se realizó notificación por correo del Mandamiento de Pago al señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA.

6. Según certificación de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, se evidencia que la comunicación anterior fue entregada el 25/04/2018, según Guía YG189899421CO.

7. El dia 08 de junio de 2018 se profirió Resolución No. 1338, por medio de la cual se ordena la ejecución.

8. Mediante oficio No. 2-2018-001302 del 14/06/2018, se realizó notificación por correo al señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA de la resolución 1338 del 08/06/2018 por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

9. Según certificación de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, se evidencia que la comunicación anterior fue entregada el 15/06/2018, según Guía YG194971217CO.

10. El día 29 de junio de 2018 se suscribe el Auto de Liquidación del Crédito y las Costas No. 084.

11. Mediante oficio No. 2-2018-001454 del 12/07/2018, se realizó notificación por correo al señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA del auto de liquidación del crédito y las costas No. 084 del 29/06/2018.

12. Según certificación de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, se evidencia que la comunicación anterior fue entregada el 13/07/2018, según Guía YG197439577CO.

13. El día 02 de agosto del 2018 se profirió la resolución No. 1739, por medio de la cual se aprueba la liquidación del crédito y las costas.

14. Mediante oficio No. 2-2018-001737 del 09/08/2018, se realizó notificación por correo al señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA de la resolución No. 1739 del 02/07/2018 por medio de la cual se aprueba la liquidación del crédito y las costas.

15. Según certificación de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, se evidencia que la comunicación anterior fue entregada el 11/08/2018, según Guía YG199887895CO.

16. Mediante oficio No. 2-2018-002651 del 11/11/2018, se realizó citación para cancelación de la obligación pendiente de pago al señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA, a fin de evitar la publicación de sus datos en el boletín de morosos del estado (BDME)

17. Según certificación de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, se evidencia que la comunicación anterior fue devuelta el 14/11/2018, según Guía YG209298675CO.

II- Investigación de bienes y acciones de cobro:

Se realizaron investigación de bienes, durante todo el proceso de Jurisdicción Coactiva, inicialmente oficiando a entidades gubernamentales, Bancarias, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, entre otros, solicitando información sobre posibles vínculos laborales, comerciales o financieros entre los ejecutados y las entidades requeridas, anexando listado de deudores morosos del SENA y posteriormente, solicitando la investigaciones de bienes en el informe mensual enviado a la ciudad de Bogotá, en la cual se solicitó la búsqueda mínimo 2 veces por año, estas son algunas de los oficios e información obtenida:

1. Se realiza consulta el 10/04/2018 al aplicativo TransUnion- Consulta información comercial, en este reporte se determinan varios aspectos como: Resumen de endeudamiento; Información detallada cuentas bancarias; Información endeudamiento en sector financiero, asegurador y solidario; Información endeudamiento en sector real.
2. El día 13/04/2018 el periódico La Crónica del Quindio, publica un artículo con relación a un inmueble ubicado en el barrio Boyacá de Armenia, en el cual reside el señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA y que presenta problemas por no pago de arriendo.
3. Se realiza investigación de datos el 07/06/2018, donde se confirma dirección, celular, nombre de establecimiento de comercio y actividad económica del establecimiento a nombre del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA.
4. Se realiza consulta de procesos en el aplicativo de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura el 03/08/2018, en donde se evidencia un proceso activo en contra del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA.
5. Se realiza consulta el 03/08/2018 de existencia y representación legal o de inscripción de documentos del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA a través del portal de servicios virtuales de la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
6. Se expide Auto de embargo No. 121 del 13/08/2018 en contra del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA.
7. Mediante oficio No. 2-2018-001729 del 09/08/2018, se solicitó embargo de remanentes a la Tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia.

8. Según certificación de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, se evidencia que la comunicación anterior fue entregada el 13/08/2018, según Guía YG199887825CO.
9. Mediante oficio No. 2-2018-001751 del 13/08/2018, se solicitó embargo de remanentes al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia.
10. Según certificación de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, se evidencia que la comunicación anterior fue entregada el 15/08/2018, según Guía YG200184145CO.
11. Mediante oficio No. 2-2018-001804 del 16/08/2018, se solicitó embargo del establecimiento de comercio denominado JUANCHO'S PANA, propiedad del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA a la Cámara de Comercio de Armenia.
12. Según certificación de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, se evidencia que la comunicación anterior fue entregada el 18/08/2018, según Guía YG200555535CO.
13. Mediante oficio No. JU-R24900-18 del 21/08/2018 la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio, dio respuesta acatando la solicitud de embargo de establecimiento de comercio.
14. Se realiza consulta el 18/09/2018 al aplicativo TransUnion- Consulta información comercial, en este reporte se determinan varios aspectos como: Resumen de endeudamiento; Información detallada cuentas bancarias; Información endeudamiento en sector financiero, asegurador y solidario; Información endeudamiento en sector real.
15. Mediante oficio No. 3574 del 12/10/2018 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia dio respuesta a la solicitud de embargo de remanentes.
16. Se realiza consulta el 04/03/2019 al aplicativo TransUnion- Consulta información comercial, en este reporte se determinan varios aspectos como: Resumen de endeudamiento; Información detallada cuentas bancarias; Información endeudamiento en sector financiero, asegurador y solidario; Información endeudamiento en sector real.
17. Se realiza consulta el 20/11/2019 al aplicativo TransUnion- Consulta información comercial, en este reporte se determinan varios aspectos como: Resumen de endeudamiento; Información detallada cuentas bancarias; Información endeudamiento en sector financiero, asegurador y solidario; Información endeudamiento en sector real.
18. Se realiza consulta el 15/04/2020 al aplicativo TransUnion- Consulta información comercial, en este reporte se determinan varios aspectos como: Resumen de endeudamiento; Información detallada cuentas bancarias; Información endeudamiento en sector financiero, asegurador y solidario; Información endeudamiento en sector real.
19. Se realiza consulta el 28/10/2020 al aplicativo TransUnion- Consulta información comercial, en este reporte se determinan varios aspectos como: Resumen de endeudamiento; Información detallada cuentas bancarias; Información endeudamiento en sector financiero, asegurador y solidario; Información endeudamiento en sector real.
20. Se realiza consulta el 25/02/2021 al aplicativo TransUnion- Consulta información comercial, en este reporte se determinan varios aspectos como: Resumen de endeudamiento; Información detallada cuentas bancarias; Información endeudamiento en sector financiero, asegurador y solidario; Información endeudamiento en sector real.
21. Se realiza consulta el 06/12/2021 al aplicativo TransUnion- Consulta información comercial, en este reporte se determinan varios aspectos como: Resumen de endeudamiento; Información detallada cuentas bancarias; Información endeudamiento en sector financiero, asegurador y solidario; Información endeudamiento en sector real.
22. Mediante oficio 63-2-2022-000529 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco Colpatria, mediante oficio PQR 9907290 del 14/07/2022 la entidad financiera da respuesta a la solicitud sin reporte de cuenta bancaria del deudor.
23. Mediante oficio 63-2-2022-000526 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco de Bogotá, mediante oficio del 22/03/2022 la entidad financiera da respuesta a la solicitud sin que reporte cuenta bancaria del deudor.
24. Mediante oficio 63-2-2022-000525 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco Davivienda, mediante oficio DAV2223811 del 04/04/2022 la entidad financiera da respuesta en la cual no reporta cuenta bancaria del deudor.
25. Mediante oficio 63-2-2022-000524 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros a Bancolombia, mediante oficio No. 102008948 del 28/03/2022 la entidad financiera remite CD en la cual no reporta cuenta bancaria del deudor
26. Mediante oficio 63-2-2022-000523 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco BBVA, mediante oficio del 16/03/2022 la entidad financiera da respuesta sin que reporte cuenta bancaria del deudor.

27. Mediante oficio 63-2-2022-000533 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco Itaú, mediante oficio del 25/03/2022 la entidad financiera remite la información solicitada, sin reporte de cuenta bancaria del deudor.
28. Mediante oficio 63-2-2022-000532 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco Finandina, hasta la fecha de elaboración de esta ficha, la entidad financiera no ha dado respuesta a la solicitud.
29. Mediante oficio 63-2-2022-000531 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco Falabella, hasta la fecha de elaboración de esta ficha, la entidad financiera no ha dado respuesta a la solicitud.
30. Mediante oficio 63-2-2022-000530 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco Agrario de Colombia, mediante oficio AOCE-2022-201133 del 28/03/2022, la entidad financiera da respuesta a la solicitud, sin que reporte cuenta bancaria del deudor.
31. Mediante oficio 63-2-2022-000528 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco AV Villas, hasta la fecha de elaboración de esta ficha, la entidad financiera no ha dado respuesta a la solicitud.
32. Mediante oficio 63-2-2022-000527 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco Occidente, mediante oficio BVR 122-001482 del 15/07/2022 la entidad financiera da respuesta a la solicitud sin que reporte cuenta bancaria del deudor.
33. Mediante oficio 63-2-2022-000539 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco Caja Social, mediante oficio del 14/03/2022 la entidad financiera da respuesta sin que reporte cuenta bancaria del deudor.
34. Mediante oficio 63-2-2022-000528 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros a Bancoomeva, mediante oficio No. 249770 del 30/03/2022 la entidad financiera da respuesta a la solicitud sin que reporte cuentas bancarias del deudor.
35. Mediante oficio 63-2-2022-000537 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco Serfinanza, hasta la fecha de elaboración de esta ficha, la entidad financiera no ha dado respuesta a la solicitud.
36. Mediante oficio 63-2-2022-000536 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco Popular, hasta la fecha de elaboración de esta ficha, la entidad financiera no ha dado respuesta a la solicitud.
37. Mediante oficio 63-2-2022-000535 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco Pichincha, mediante oficio GSC 2022-3012745 del 15/03/2022 la entidad financiera da respuesta a la solicitud sin que reporte cuenta bancaria del deudor.
38. Mediante oficio 63-2-2022-000534 del 04/03/2022, se realizó consulta de productos financieros al banco Mundo Mujer, mediante oficio del 22/03/2022 la entidad financiera da respuesta a la solicitud sin que reporte cuenta bancaria del deudor.
39. Mediante oficio 63-2-2022-000732 del 16/03/2022, se realizó consulta a la EPS SURA, a la fecha de elaboración de esta ficha la entidad de salud no ha dado respuesta a la solicitud.
40. Mediante oficio 63-2-2022-000733 del 16/03/2022, se realizó consulta a la EPS SALUD TOTAL, a la fecha de elaboración de esta ficha la entidad de salud no ha dado respuesta a la solicitud
41. Mediante oficio 63-2-2022-000731 del 16/03/2022, se realizó consulta a la EPS S.O.S, a la fecha de elaboración de esta ficha la entidad de salud no ha dado respuesta a la solicitud
42. Mediante oficio 63-2-2022-000730 del 16/03/2022, se realizó consulta a la NUEVA EPS, mediante oficio VO-GA-DA CERT 705296-22 del 31/03/2022 la EPS informa que la solicitud no es procedente por la protección de datos que otorga la Ley.
43. Mediante oficio 63-2-2022-000729 del 16/03/2022, se realizó consulta a la EPS SANITAS, a la fecha de elaboración de esta ficha la entidad de salud no ha dado respuesta a la solicitud.
44. Mediante oficio 63-2-2022-000728 del 16/03/2022, se realizó consulta a la A.F.P Protección S.A. a la fecha de elaboración de esta ficha la A.F.P no ha dado respuesta a la solicitud.
45. Mediante oficio 63-2-2022-000727 del 16/03/2022, se realizó consulta a la A.F.P Porvenir S.A, mediante radicado No. 0100222111024400 del 30/03/2022 la A.F.P informa que jurídicamente no es viable atender favorablemente la solicitud.
46. Mediante oficio 63-2-2022-000726 del 16/03/2022, se realizó consulta a la A.F.P Colfondos S.A, a la fecha de elaboración de esta ficha la A.F.P no ha dado respuesta a la solicitud.
47. Mediante oficio 63-2-2022-000725 del 16/03/2022, se realizó consulta a Colpensiones, a la fecha de elaboración de esta ficha la A.F.P no ha dado respuesta a la solicitud.

48. Se realiza consulta el 05/04/2022 al aplicativo TransUnion- Consulta información comercial, en este reporte se determinan varios aspectos como: Resumen de endeudamiento; Información detallada cuentas bancarias; Información endeudamiento en sector financiero, asegurador y solidario; Información endeudamiento en sector real.
49. Se realiza consulta el 23/05/2022 de existencia y representación legal o de inscripción de documentos del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA a través del portal de servicios virtuales de la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
50. Se realiza consulta el 19/09/2022 al aplicativo TransUnion- Consulta información comercial, en este reporte se determinan varios aspectos como: Resumen de endeudamiento; Información detallada cuentas bancarias; Información endeudamiento en sector financiero, asegurador y solidario; Información endeudamiento en sector real.
51. Se realiza consulta el 23/11/2023 de existencia y representación legal o de inscripción de documentos del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA a través del portal de servicios virtuales de la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
52. Mediante oficio No. 63-2-2023-001941 del 29/11/2023 se notificó por correo electrónico al señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA, el estado de la obligación, el monto adeudado y la posibilidad de acceder a facilidad de pago.
53. Se realiza solicitud de investigación de bienes remitida a Bogotá en el mes de noviembre de 2023.

III- Verificación de Títulos: Constancia de verificación de no existencia, ni aplicación de títulos de depósito judicial que hubieren modificado la obligación.

IV- Breve resumen de conclusiones, motivaciones y consideraciones legales que soportan y justifican la causal de depuración de cartera:

Que el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004, ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA adelantar las gestiones para el cobro de las obligaciones en mora y demás que le adeuden a la entidad.

Que el artículo 1 de la Ley 1066 del 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones" otorgo a los servidores públicos competencia para recaudar las obligaciones a favor del Tesoro Público.

Que el artículo 5 de la citada Ley 1066 de 2006, ordenó a las entidades públicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas tengan que recaudar obligaciones a favor del tesoro público, ejecutara dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y para estos efectos, deben sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que una vez verificada la ficha contable y conforme a los lineamientos de cartera se debe especificar con claridad los motivos de depuración, por lo cual el Decreto No. 445 de marzo 16 de 2017, por la cual se adiciona el Titulo 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y reglamentada el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional. De conformidad con la Resolución No. 1532 de 2017, a las causales de depuración establecidas en el numeral 9 del artículo 11, se emita el acto administrativo de depuración de la obligación, por alguna de las siguientes causales:

a. Prescripción.
b. Caducidad de la acción.
c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen
d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
e. Cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

La acción de cobro resulta sometida a lo dispuesto en los artículos 814 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006) y 829 del Estatuto Tributario que establece que la acción de cobro de las

obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de su exigibilidad, ya que la notificación del mandamiento de pago se realizó el 25 de abril del 2018, transcurriendo el termino de cinco (5) años, sin que se obtuviera el pago de la obligación.

Por consiguiente, el despacho de cobro coactivo realizo las acciones de cobro pertinente durante el curso del proceso cobro coactivo No. 632042180001, como se determina en la sesión II-Investigación de bienes y acciones de cobro.

Que el Despacho de Cobro Coactivo del SENA Regional Quindío una vez realizada la revisión y el análisis pertinente, al proceso de cobro coactivo No. 632042180001 en contra del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.198 **encontramos necesario decretar la prescripción extintiva de la obligación**, conforme a los considerandos antes anotados y al artículo 43 numeral 4° de la Resolución 01235 de 2014 y al artículo 11 numeral 9 de la Resolución No. 1532 de 2017.

Que, por lo anterior, el Despacho de Cobro Coactivo del Sena Regional Quindío realizó la ficha No. 2023-0032 la cual fue presentada al comité de normalización de cartera de la Regional el día 20/12/2023, los miembros del comité recomendaron al Director Regional realizar el acto administrativo de prescripción extintiva de la obligación.

Que basado en la ficha presentada por el Despacho de Cobro Coactivo y la recomendación de los miembros del comité de normalización de cartera de la Regional Quindío, el Director Regional ordena se realice el acto administrativo de prescripción extintiva de la obligación del proceso de estudio.

Que mediante Resolución No. 1-02157 del 26 de octubre del 2023, se encargó al señor Henry Fernández Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.875, como Director Regional Grado 05 del Despacho de la Regional Quindío.

RESUELVE

Artículo 1°. Decretar la prescripción extintiva de la obligación conforme a los considerandos consignados en la parte motiva de la presente Resolución, respecto a la causal establecida en el artículo 11 numeral 9 del literal a) de la Resolución No. 1532 de 2017, del proceso de cobro coactivo No. 632042180001 en contra del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.198 respecto a la obligación contenida en la Resolución 215 del 10 de julio de 2017 y la Resolución de mandamiento de pago No. 0380 del 05 de marzo del 2018, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MLC ($ 1.475.434),

Artículo 2°. Remitir copia del acto vía OnBase a la Dirección Administrativa y Financiera, Grupos Recaudo y Cartera, y de Contabilidad y a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que proceda de conformidad con sus funciones. También deberá reportarla en el informe de gestión mensual a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica de conformidad con el artículo 45 de la Resolución No.01235 de 2014.

Artículo 3°. Realizar los desembargos correspondientes.

Artículo 4°. Ordenar el archivo del expediente de la referencia, una vez ejecutoriado la presente Resolución, previo registró en los libros correspondientes.

Artículo 5°. Comunicar a las partes interesadas la presente, advirtiendo que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Dada en Armenia Quindío, 29 DIC. 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Director Regional Quindío (E)
Funcionario Ejecutor

Revisó: John Freddy Velásquez Beltrán
Secretario Jurisdicción Coactiva
Proyectó y Elaboro: Oscar Ivan Jaramillo Gutierrez
Abogado Jurisdicción Coactiva